**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF. SUCESIÓN

RAD. 2019-0199

Atendiendo la petición del apoderado de dos herederas, no obstante, el trabajo partitivo hace referencia a los porcentajes en el cuadro del inmueble que corresponde a los herederos, para mayor claridad se hace necesario que la partidora aclare los porcentajes en cada hijuela y sus valores teniendo en cuenta que el activo denunciado es el 50% del inmueble, y no como quedo en el trabajo partitivo de un 23%, el cual se presta para confusión, en la totalidad del porcentaje adjudicado.

Igualmente, deberá la partidora elaborar una hijuela del pasivo sin que afecte el porcentaje adjudicado del activo a cada heredero, precisando claramente el monto a pagar en porcentaje y en suma de dinero que cada asignatario asumirá.

Así mismo, deberá la auxiliar de la justicia corregir en cada una de las hijuelas de los herederos el folio de matrícula inmobiliaria el cual corresponde al No. 50S-185184 y no 300-46061.

Finalmente, y para mayor claridad téngase en cuenta que la heredera ALIS DEL CARMEN QUIROZ QUIROZ (es hoy ALIX DEL CARMEN QUIROZ QUIROZ) como quiera que así se identificó en la cédula de ciudadanía.

Para la elaboración y presentación del trabajo partitivo con las debidas aclaraciones antes reseñadas se le concede el término de diez (10 ) días a la partidora. Comuníquesele y remítasele el expediente digital al correo reportado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**
**JUEZ**